

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Melgar Tolima, Abril treinta (30) de dos mil veintiuno (2021).

| | |
|----------------|--|
| PROCESO | c. 1 VERBAL DE PERTENENCIA |
| RADICACIÓN N°. | 73449-31-03-002-2021-00032-00 |
| DEMANDANTE | JHON JAIRO RODRIGUEZ GALEANO |
| DEMANDADO | SONIA VIVIANA, GISELLE ALEJANDRA, MARTHA JUDITH, MARIA ISABEL, MAURICIO ANTONIO, SANDRA CATALINA, JIMMY CAMILO., EFRAIN ANTONIO, LUCIA Y PAULA DANIELA RODRIGUEZ y otros |
| ASUNTO | ADMITE DEMANDA |

En razón a que la presente demanda, se subsanó en lo que fue inadmitida, el Despacho,

RESUELVE.

PRIMERO. PRIMERO. ADMITASE la anterior demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio sobre predios rurales, impetrada por el señor JHON JAIRO RODRIGUEZ GALEANO contra SONIA VIVIANA RODRIGUEZ GISELLE ALEJANDRA RODRIGUEZ, MARTHA JUDITH RODRIGUEZ, MARIA ISABEL RODRIGUEZ, MAURICIO ANTONIO RODRIGUEZ, SANDRA CATALINA RODRIGUEZ, JIMMY CAMILO RODRIGUEZ, EFRAIN ANTONIO RODRIGUEZ, LUCIA RODRIGUEZ Y PAULA DANIELA RODRIGUEZ, herederos indeterminados de EFRAIN RODRIGUEZ y demás personas inciertas e indeterminadas a quienes se les corre traslado de la demanda por el término de veinte días.-

SEGUNDO. Inscríbase la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria número 366-6415 de la oficina de registro de instrumentos públicos de esta Ciudad a quien se le librara el oficio respectivo para que una vez inscrita se expida el correspondiente certificado.-

TERCERO. Los demandados determinados serán notificados por cuenta del demandante, carga que le incumbe y a la cual queda conminado.

CUARTO. EMPLACESE a las personas indeterminadas y quienes se crean con derechos sobre el inmueble pretendido, en los términos del artículo 375 del C.G.P. en concordancia con el artículo 108 ibídem. Elabórese el aviso correspondiente y procédase a su publicación en el diario el tiempo o el espectador del día domingo, por la actora.- El juzgado insertará el emplazamiento en el registro nacional de emplazados del C.S.J.-

QUINTO. Infórmese la existencia de este proceso a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (Remplazo al incoder), UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A VICTIMAS, IGAC, para que hagan las manifestaciones a que haya lugar en el ámbito de sus funciones. OFICIESE.

SEXTO. El demandante deberá instalar una valla con las determinaciones que señala el artículo 375-7 del C.G.P., debiendo cumplir con todos los pasos ordenados.-

SEPTIMO. Se reconoce personería al Dr. ARMANDO AUGUSTO CORREDOR GOMEZ , como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



FANNY VELASQUEZ BARON
Juez.-

| |
|---|
| <p>JUZGADO 2 CIVIL CIRCUITO MELGAR-TOLIMA</p> <p>SECRETARIA</p> <p>La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>No. 20 De hoy 3 DE MAYO DE 2021</p> <p>SECRETARIO</p> <p>HENRY QUIROGA RODRIGUEZ</p> |
|---|